



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

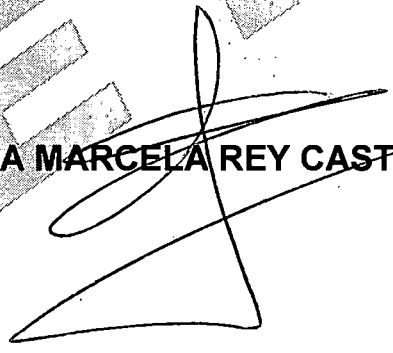
Número Único 110016000013202001096-00
Ubicación 61275
Condenado MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 23 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



M. Publico
SIGCMA
Concede Recurso
URGENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Fecha de registro sistema siglo XXI: 18 de septiembre de 2023

Doctor
Jairo Alberto Palacios Díaz
Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	61275
Condenado a notificar	Manuel Antonio Suarez Guerrero
C.C	79671304
Fecha de notificación	12 de septiembre de 2023
Hora	4:00 pm
Actuación a notificar	AI de fecha 06/09/2023.
Dirección de notificación	Carrera 8 A este No. 30 sur 81 sidel etapa V interior 5 casa 169

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

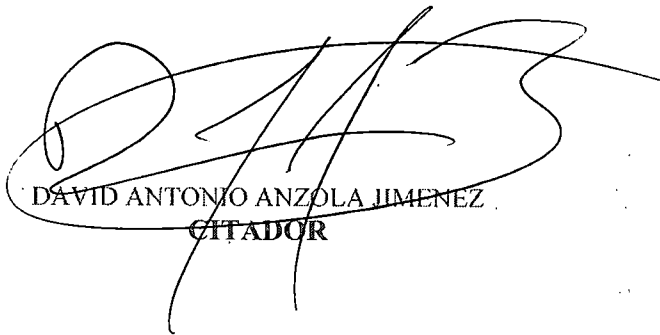
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto de interlocutorio de fecha 6 de septiembre de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

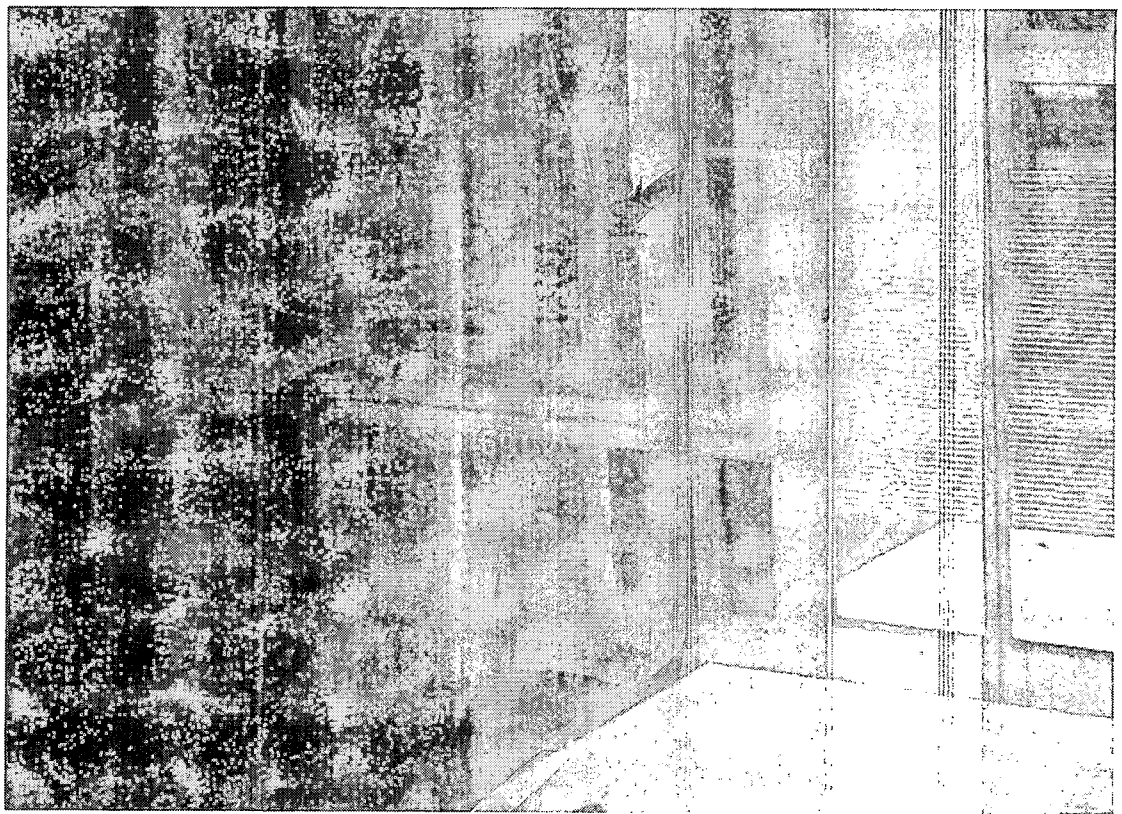
Descripción: Me permito informar que el día 12 de septiembre de 2023 me desplazé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Manuel Antonio Suarez Guerrero, carrera 8 A este No. 30 sur 81, aproximadamente a las 4:00 pm, una vez en el lugar, se toca en repetidas oportunidades, pero nadie atiende el llamado.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR

DAJ





Ceitra

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO	:	11001-60-00-013-2020-01096-00 (Ni. 61275)
CONDENADO	:	MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO
IDENTIFICACION	:	79671304
DECISION	:	NO REPONE AUTO DE 28/06/2023 Y CONCEDE APELACIÓN
RECLUSION	:	PRISIÓN DOMICILIARIA CARRERA 8 A ESTE NO. 30 SUR - 81 CONJUNTO ALTA VISTA DE SIDEL ETAPA V INTERIOR 5 CASA 169 BARRIO SANTA INES LOCLIDAD SAN CRISTOBAL

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO** para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del condenado contra la decisión del pasado 28 de junio del año en curso que le revocó la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, el Juzgado 4 Penal Municipal de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO**, a la pena principal de 37 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, así como a la prohibición de acercarse y/o comunicarse con la víctima dentro de este asunto durante el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 20 de julio de 2021.

Con decisión de fecha 26 de diciembre de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), concedió a favor del prenombrado el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del sentenciado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante informe de visita domiciliaria virtual No. 836 de fecha 11 de mayo de 2023, el asistente social adscrito al Centro de Servicios para estos Despachos informó



que en visita realizada el día 11 de mayo de 2023, a las 08:25 a.m., se encontró como novedad que el sentenciado no se hallaba en el domicilio, "por cuanto a su hermana la operaron de los ojos y salió a hacerle un mandado a la papelería pues necesitaba unos materiales para enviarle a un nieto al colegio", así como también con informe de notificador, indicó que el 31 de mayo de 2023, no fue posible realizar el enteramiento personal del auto de fecha 16 de mayo de 2023, ni del trámite del traslado al sentenciado, toda vez que no fue encontrado en el domicilio y que en comunicación telefónica, **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO** informó que estaba realizando las compras necesarias para su almuerzo, por lo que al cabo de 10 minutos de espera el prenombrado no arribó al domicilio y se dio por terminada la diligencia por parte del notificador adscrito al CSA de estos despachos.

Consecuentemente la defensa de **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO** allegó exculpaciones por la ausencia del penado, indicando que el penado en forma honesta informo al asistente social adscrito a estos Despachos que no se encontraba en el domicilio autorizado por el despacho para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, ya que a su hermana ANA LUCIA SUAREZ GUERRERO le habían hecho una cirugía ocular por lo que no veía bien, pidiéndole el favor de sacar unas fotocopias de su historia clínica, a lo cual accedió el sentenciado desplazándose a una papelería próxima y que en ningún momento eludió su presentación en forma virtual ya que era cierto el motivo por el que no se encontraba en su sitio de reclusión, sin aportar anexos.

Por lo anterior, este Despacho decidió revocarle el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y se dispuso que el penado termine de purgar la condena en un centro penitenciario.

DEL RECURSO

El apoderado del penado **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación manifestó que el penado efectivamente no se encontraba en el sitio de detención domiciliaria el día de la visita realizada por el funcionario, ya que había salido a una papelería cercana a tomar unas fotocopias de la historia clínica su hermana, con quien vive pues esta había tenido una cirugía ocular y presentaba oscuridad en la vista, que fue lo que le informo el penado a quien le realizó la visita.

Informo que el notificador se acercó el 30 de junio de 2023 con el fin de enterar al penado del auto que le negó la libertad condicional, reportando al Despacho la novedad que el sentenciado no se encontraba, pero al parecer según dice **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO**, estaba en su domicilio, pero no se percató de la visita.

Por último, indicó que su prohijado ha cumplido con todas las obligaciones, lo que se ha demostrado desde su prisión intramural, obteniendo en su disciplina una calificación excelente, demostrando con esto su deseo de resocialización y readaptación a la sociedad y a su grupo, además de haber cumplido con los requisitos para la prisión domiciliaria otorgada, indicando su deseo de cumplir la pena y deuda con la sociedad y al terminar la pena reintegrarse a la sociedad para ser un ciudadano útil y ejemplar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Radicado: 11001-60-00-013-2020-01096-00 (Ni. 61275)

Condenado: MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO - CC.: 79671304

Auto de fecha 06/09/2023 - No repone auto de 28/06/2023 y concede apelación



El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado.

Como se indicó en el proveído impugnado, con informe de visita domiciliaria virtual No. 836 de fecha 11 de mayo de 2023, el asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos, informó que en visita el día 11 de mayo de 2023, a las 08:25 a.m. encontró como novedad que el sentenciado no se encontraba en el domicilio *"por cuanto a su hermana la operaron de los ojos y salió a hacerle un mandado a la papelería pues necesitaba unos materiales para enviarle a un nieto al colegio"*

Lo anterior permite concluir que el condenado incumplió con una de las obligaciones impuestas por este despacho, al momento de concederle la prisión domiciliaria, pues según lo expuesto en precedencia no estaba en su lugar de reclusión domiciliaria, el día 11 de mayo de 2023, según el informe de visita domiciliaria virtual.

Es de advertir que tampoco fue encontrado el día 31 de mayo de 2023, fecha en la que el notificador adscrito al Centro de servicios para estos despachos intento enterar el auto del 16 de mayo de 2023, junto con el trámite del traslado del artículo 477 de la ley 906 de 2004, además de que en informe de notificador del 16 de mayo de 2023, se informó al Juzgado la imposibilidad de enterar el auto de fecha 12 de abril de 2023, toda vez que el penado no atendió al llamado y teniendo en cuenta que su situación jurídica es la de persona condenada privada de la libertad debe contar con la respectiva autorización emanada por la autoridad judicial competente para los efectos de salir del lugar de reclusión domiciliaria.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar demostrado el incumplimiento de las obligaciones por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el auto de fecha 28 de junio de 2023 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación, interpuesto por el apoderado del condenado, ante el Juzgado 4 Penal Municipal de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ LINK de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, conforme al protocolo digital y con el índice digital actualizado.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - No reponer el auto de fecha 28 de junio de 2023, en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado **MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO.**



SEGUNDO. - Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado ante el Juzgado 4 Penal Municipal de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO. - Para efectos de lo anterior, remítase en debida forma link de acceso a la carpeta digital del expediente, asegurándose previamente de que el mismo se encuentre completo, adecuado al protocolo y con el índice digital actualizado.

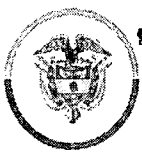
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez

SAG

J E P

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	17 NOV 2023



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 23 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
MANUEL ANTONIO SUAREZ GUERRERO
CARRERA 8 A ESTE NO. 30 SUR - 81 CONJUNTO ALTA VISTA DE SIDEL ETAPA V INTERIOR 5 CASA
169 BARRIO SANTA INES LOCLIDAD SAN CRISTOBAL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1745

NUMERO INTERNO 61275
REF: PROCESO: No. 110016000013202001096
C.C: 79671304

NOTIFICOLE QUE EL JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 6/09/2023 NO REPONE AUTO DE 28/06/2023 Y CONCEDE APELACION AL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO, CORREO ELECTRONICO Y DIRECCION DE REFERENCIA COMO QUIERA QUE EN RAZON DE LA CONTINGENCIA COVID-19 RESULTA INDISPENSABLE AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO
ESCRIBIENTE